



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON
OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

LIC. JOSE LUIS VÁZQUEZ
NOTARIO PÚBLICO N° 26
PUEBLA, PUE.

Registrado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos
con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CCCLXVIII

H. PUEBLA DE Z., LUNES 12 DE DICIEMBRE DE 2005

NÚMERO 5
TERCERA
SECCIÓN

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del H. Congreso del Estado, por virtud del cual crea
el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Arte
y Cultura de Puebla".

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del H. Congreso del Estado, por virtud del cual crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla".

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO SEXTO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal del H. Congreso del Estado; por virtud del cual se crea el Organismo Público Municipal Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla".

Que la cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y efectivos, que caracterizan a una sociedad o grupo social en un periodo determinado. El término "Cultura" engloba además modos de vida, ceremonias, arte, invenciones, tecnología, sistemas de valores, derechos fundamentales del ser humano, tradiciones y creencias. A través de la cultura se expresa el hombre, forma conciencia de sí mismo, cuestiona sus realizaciones, busca nuevos significados y crea obras que le trascienden.

Que es por todos conocido, que la formación del ser humano no sólo consiste en desarrollar sus habilidades físicas, sino también las cognitivas e intelectuales, constituyendo el fin para su realización integral como individuo que forma parte de la sociedad.

Que Puebla se destaca como una Ciudad Cultural, Histórica y Legendaria; la riqueza de la misma radica en su gente, en su historia y en sus tradiciones, el orgullo de los poblanos se pone de manifiesto en sus raíces desde su fundación, hasta la época que vivimos, la cultura engloba un aspecto importante que nos proporciona identidad.

Que la Historia de Puebla comienza su grandeza en su fundación el día 16 de abril de 1531 y se refrenda posteriormente con la construcción de la Catedral, de Santo Domingo y la inauguración de la Capilla del Rosario. A lo largo del Siglo XVI, se establecen diversos barrios como el de San Juan del Río o Tlalcatecapán, Analco, Santiago, San Pablo de los Naturales, San Sebastián, Santa Clara y su arrabal de San Antonio y San Miguelito.

Que un hecho importante y de gran trascendencia en la historia de la Ciudad de Puebla, es el 5 de Mayo de 1862, cuando en los Fuertes de Loreto y Guadalupe tuvo lugar la Heroica Batalla de Puebla; en la época actual la Ciudad alcanza niveles de crecimiento urbano muy relevantes, acordes a su riqueza histórica.

Que desde 1987 la Ciudad de Puebla es parte de la lista de Patrimonios Culturales de la Humanidad por sus bellos edificios coloniales en lo que se destaca su estilo barroco y el empleo de la Talavera en portales y cúpulas. Estar catalogada como Ciudad Patrimonio es un privilegio y responsabilidad para mantener, conservar y proteger esta distinción que fue otorgada a nuestra muy querida Ciudad.

ZQUEZ NAVA
CO N° 26
UE.

Que la Ciudad de Puebla cuenta con Cédulas y Títulos Reales tales como: La Cédula de la Reina Isabel de Portugal, dada en Medina del Campo, el 20 de marzo de 1532, Cédula Real con el Escudo de Armas, dada en Valladolid en 1538; Cédula Real con el Título de Muy Noble y Muy Leal Ciudad, dada en Madrid en 1576; Puebla de Zaragoza, Título Otorgado por Decreto del Presidente Benito Juárez en 1862 y Puebla Patrimonio Cultural de la Humanidad en 1987, que constituyen un antecedente cultural.

Que nuestro Municipio cuenta con diversos Hermanamientos a nivel Nacional e Internacional, con Salvador, El Salvador; Prato y Perugia, Italia; Benavente, España; Aguadilla, Puerto Rico; Oklahoma, E.U.A.; San José, Costa Rica; Florencia, Italia; Lodz, Polonia; Castilla, León; Fitero, Navarra; Colorado E.U.A.; La Gudiña, Galicia, España; Talavera de la Reyna, España; Rodhas, Grecia; Wosan, Kangwon, República Popular de Corea; Carrara, Italia; Culiacán, Sinaloa; Iguala, Guerrero; mismos que ponen de manifiesto el intercambio mutuo de elementos históricos y culturales con los que cuenta.

Que para fomentar la cultura, el Municipio de Puebla debe sentar las bases para la búsqueda de los instrumentos de consulta e interlocución y de propuestas de las comunidades artísticas; ante un inminente proceso de reflexión y de análisis como parte de una nueva política cultural abierta y democrática.

Que la administración 2005-2008 del Municipio de Puebla, Puebla; establece diversos mecanismos para la apertura de tribunas propositivas y plurales; reuniendo a poblanos que expongan su saber y mensaje al servicio de la comunidad, estableciendo instrumentos y estrategias a seguir, motivando a los medios de comunicación para realizar un esfuerzo conjunto.

Que con la creación del Organismo denominado "Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla" se logrará satisfacer las inquietudes de los poblanos, dando así plena participación a la juventud, acrecentando su nivel cultural, otorgando facilidades para que se instruyan en el área natural que sea de su interés, no limitando su desarrollo artístico por cuestiones económicas.

Que por tal motivo el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, pretende mediante la creación del "Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla", impulsar una política cultural a corto, mediano y largo plazo que fomente las artes y cultura en beneficio de los poblanos. Implementando mediante la creación de un organismo descentralizado de la Administración Municipal acciones que la fortalezcan y contribuyan en el desarrollo del Municipio, para convertir al Municipio de Puebla en la Metrópoli del conocimiento, la cultura y las artes.

Que este Instituto apoyará, encauzará y promoverá, la cultura entre la ciudadanía en general, respetando la universalidad de ideas para su promoción impulsando las artes, estímulos y apoyo a los creadores e intelectuales, involucrando a la ciudadanía mediante la preservación del Patrimonio Cultural, tradiciones e investigación y ofreciendo espacios y programas culturales para uso y disfrute de la ciudadanía y creando la estructura social necesaria para el desarrollo cultural integral de los habitantes del Municipio de Puebla en el ámbito social e individual.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción XXVI, 63 fracción I, 79 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción II, 69 fracción I, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 20 y 24 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se emite el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE PUEBLA"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tendrá su domicilio oficial en la Ciudad de Puebla, y a quien en lo sucesivo se le denominará el "Instituto", cuyo objeto será el impulso de los procesos humanos de creación y recreación de valores, creencias, artes y costumbres en la comunidad poblana, a través de la promoción y divulgación de su patrimonio-cultural tangible e intangible.



LIC. JOSE LUIS
NOTARIO PÚBLICO
PUEBLA

ARTÍCULO 2.- El "Instituto", tendrá las siguientes facultades:

I.- Coadyuvar en la elaboración de los programas Municipales de Desarrollo Cultural, con fundamento en una política cultural estratégica concertada socialmente y con proyección de largo alcance; X

II.- Someter a consideración del Cabildo, los instrumentos normativos necesarios para dar eficacia al Plan de Desarrollo Municipal en el ámbito cultural, considerando la participación de los agentes sociales y de las instituciones culturales y educativas;

III.- Coadyuvar con las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, coordinando actividades culturales en forma coherente con el Plan de Desarrollo Municipal en el ámbito de la materia;

IV.- Establecer mecanismos de comunicación, convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con dependencias y organismos públicos, privados y comunitarios que realicen actividades de carácter cultural, en los ámbitos estatal, nacional e internacional;

V.- Promover un proceso integral y participativo que propicie el conocimiento y fortalecimiento de la identidad ZQUEZ NAVA poblana, así como de aquello que la hace diversa y multicultural;

ICO N° 26
PUE.

VI.- Realizar y actualizar diagnósticos e indicadores socioculturales, el comportamiento de hábitos de consumo cultural, el mapa geocultural así como todas aquellas herramientas de medición, que permitan una mejor toma de decisiones en materia de cultura; X

VII.- Impulsar una política financiera institucional de carácter estratégico que permita lograr, gradualmente, la autosuficiencia económica del organismo, para dar soporte y estabilidad al desarrollo de sus planes y programas, sin menoscabo de la asignación presupuestal que para tal efecto le otorgue el Honorable Ayuntamiento;

VIII.- Promover, con la participación de los sectores social y privado, la creación y fortalecimiento de organismos, sociedades, asociaciones, patronatos y fondos que coadyuven al fomento de la cultura y las artes en todas sus manifestaciones; *

IX.- Constituir fideicomisos, previa autorización del Cabildo.

X.- Gestionar ante las autoridades competentes, las exenciones fiscales para los organismos que promuevan y fomenten el desarrollo de la cultura y las artes, así como para que los donativos para el desarrollo de esas actividades por particulares locales, nacionales o extranjeros, sean deducibles de impuestos;

XI.- Establecer y actualizar un sistema de información y documentación artístico y cultural que incluya directorios de bienes y servicios, redes y circuitos que propicien el desarrollo integral de creadores y artistas locales, agentes y grupos culturales, así como la infraestructura cultural y el patrimonio histórico, artístico y cultural en el ámbito municipal; #

XII.- Conservar, mantener y ampliar la red de equipamiento e infraestructura para las prestaciones de servicios culturales en el ámbito de su competencia;

XIII.- Mantener comunicación constante con la sociedad en general y con los públicos que se vayan creando, con el fin de difundir ampliamente el patrimonio y la oferta de servicios culturales. Asimismo, dar a conocer en otras comunidades de la República y el extranjero, las tradiciones y valores de los poblanos;

XIV.- Participar en la protección del patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de los poblanos y promover el rescate y preservación de tradiciones, bienes muebles e inmuebles, de un alto valor para el Municipio;

XV.- Cuidar que los Programas Municipales de Desarrollo Cultural y su propia actuación como Institución, proyecten de manera explícita y congruente, su fin humanista, en particular antes, durante y después de cada evento cultural;

XVI.- Establecer Programas que coadyuven al rescate y promoción del patrimonio cultural del Municipio de Puebla, en colaboración con otros organismos e instituciones culturales;

XVII.- Generar productos y servicios culturales que podrá disponer para beneficio de las funciones propias del "Instituto";

XVIII.- Adquirir, enajenar y usufructuar bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de sus objetivos, así como para fines de preservación del patrimonio cultural, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIX.- Apoyar programas y talleres destinados a la capacitación y actualización de promotores, técnicos, docentes y artistas;

XX.- Proponer, dentro del sistema educativo, el diseño y la impartición de programas de educación en las artes, particularmente entre los niños;

XXI.- Ofrecer programas especiales para el desarrollo de niños con dotes artísticas destacadas;

XXII.- Promover un programa editorial, a través de publicación de libros, catálogos, revistas, periódicos; así como videos, discos compactos, casetes, y otras formas de divulgación;

XXIII.- Brindar a los adultos, personas de la tercera edad y grupos considerados vulnerables; oportunidades para participar e incorporarse a actividades culturales en beneficio de la comunidad y de su propio desarrollo personal, como una alternativa válida de carácter existencial;

XXIV.- Realizar estrategias y acciones de procuración de fondos, patrocinios y mercadotecnia en beneficio de los programas culturales que impulsa, así como la creación de públicos;

XXV.- Realizar concursos y certámenes y otorgar premios, reconocimientos o estímulos a las personas, grupos e investigaciones públicas o privadas que se hayan destacado en las artes y la cultura en el Municipio de Puebla;

XXVI.- Apoyar la producción artesanal en el Municipio, así como su comercialización a nivel estatal, nacional e internacional;

XXVII.- Diseñar y operar un mecanismo de evaluación, para dar seguimiento a las acciones de apoyo y fomento que se realicen, para el desarrollo cultural y artístico en el Municipio, de conformidad con las leyes en la materia;

XXVIII.- Participar en apoyo al Ayuntamiento; en los actos y procesos de decisión en el ámbito del quehacer cultural de Puebla; y

XXIX.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 3.- El patrimonio del "Instituto", se integra con:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados o adquiera con motivo de sus funciones y que estén destinados específicamente al cumplimiento de sus objetivos;

II.- Las aportaciones y subsidios de cualquier especie que provengan de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal y organizaciones gubernamentales nacionales e internacionales;

III.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás ingresos que le otorgue o destine cualquier Institución pública y personas físicas o jurídicas, nacionales e internacionales;



LIC. JOSE LUIS
NOTARIO P.
PUEBLA

IV.- Los ingresos que perciba en el ejercicio de sus funciones; y

V.- Los bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título legal.

Los bienes del "Instituto" que se destinen al cumplimiento de sus fines se equiparan a los de dominio público para los efectos legales.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 4.- La Administración del Organismo estará a cargo de:

I.- Una Junta de Gobierno;

II.- Un Director General; y

III.- La estructura administrativa requerida para el buen desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 5.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del "Instituto" y estará integrada por:

I.- Un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Puebla;

II.- Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

III.- Un Secretario, que será designado por la Junta de Gobierno;

IV.- Por cinco Vocales siguientes:

a).- Tres Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, electos por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal;

b) El Presidente del Consejo Ciudadano Interno de Cultura; y

c) El Secretario del Consejo Ciudadano Interno de Cultura.

V.- Un Comisario, el cual será nombrado por la Contraloría Municipal, quien participará en las sesiones con voz pero sin voto y a quien le corresponde vigilar el cumplimiento de los objetivos, así como el manejo de los ingresos y egresos del "Instituto".

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno podrá invitar a las reuniones de trabajo a representantes de dependencias y entidades de los niveles Federal, Estatal y Municipal, así como de organizaciones sociales y privadas, cuyas actividades o intereses coincidan con los del "Instituto", sin que su participación implique que formen parte del mismo; cuando dichos representantes convocados asistan a las sesiones, tendrán derecho a voz pero no a voto.

Cada integrante de la Junta de Gobierno tendrá voz y voto, a excepción del Comisario; y cada uno nombrará mediante oficio a un suplente, mismo que contará con las facultades de su Titular en ausencia de éste, excepto el Presidente Honorario, a quien lo sustituirá el Presidente Ejecutivo.

Los integrantes de la Junta de Gobierno, desempeñarán su cargo de manera honorífica y por tanto no recibirán retribución, ni emolumento alguno, siendo responsables legalmente de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.



AZQUEZ NAVA
LICO N° 26
PUE.

ARTÍCULO 6.- El Director General será nombrado y removido por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente Municipal Constitucional y asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

El Director General y los trabajadores del "Instituto", gozarán de los emolumentos, salarios y prestaciones que se asignen en el presupuesto anual del organismo, mismos que correrán siempre a cuenta del patrimonio del mismo.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 7.- Son facultades de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- I.- Establecer los lineamientos generales de actuación del "Instituto";
- II.- Determinar la estructura organizacional, funciones y facultades del "Instituto", así como establecer los métodos y procedimientos administrativos necesarios para el puntual y eficaz cumplimiento de sus actividades;
- III.- Nombrar al Director General, a propuesta del Presidente Municipal Constitucional, así como a los empleados hasta el segundo nivel jerárquico;
- IV.- Aprobar, supervisar y evaluar los programas de trabajo del "Instituto", que someta a su consideración el Director General;
- V.- Autorizar los presupuestos anuales de ingresos y de egresos, así como sus modificaciones que someta a su consideración el Director General;
- VI.- Aprobar el proyecto de Reglamento Interior del "Instituto" que proponga el Director General; así como las reformas del mismo y someterlos a consideración del Cabildo;
- VII.- Solicitar al Director General la información adicional que requiera sobre los asuntos que se encuentran en trámite o que se hayan resuelto;
- VIII.- Conocer y aprobar el informe anual de actividades y resultados que rinda el Director General;
- IX.- Crear, reestructurar o suprimir, de conformidad con la legislación aplicable, unidades administrativas del "Instituto", aprovechando al máximo los recursos materiales y financieros que integran el mismo;
- X.- Elaborar y someter a consideración del Cabildo, las normas generales y especiales para establecer los criterios que deban regir las actividades del "Instituto";
- XI.- Aprobar anualmente los estados financieros del "Instituto", previo informe del Comisario Público;
- XII.- Autorizar al Director General para que celebre contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos que contribuyan a la realización de las actividades del "Instituto";
- XIII.- Fijar de conformidad con la legislación vigente, las reglas generales a las que deberá sujetarse el "Instituto" para la celebración de convenios, contratos, acuerdos y demás que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos; y
- XIV.- Las que determinen las leyes, el Reglamento Interior del "Instituto" y demás ordenamientos en la materia, que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Las facultades que se señalan en las fracciones II, V, VI, IX y XIII se consideran de carácter indelegable.



CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

ARTÍCULO 8.- Son facultades del Presidente Ejecutivo:

- I.- Representar a la Junta de Gobierno;
- II.- Convocar a los miembros de la Junta de Gobierno, a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias a través del Secretario;
- III.- Presidir las Sesiones de la Junta de Gobierno en ausencia del Presidente Honorario;
- IV.- Autorizar el Orden del día a que se sujetarán las Sesiones y someterlo a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno;
- V.- Invitar a través del Secretario, a los servidores públicos y a las personas a que hace referencia el presente ordenamiento;
- VI.- Emitir a través del Secretario, los acuerdos y determinaciones a que haya llegado la Junta de Gobierno;
- VII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que dicte la Junta de Gobierno, así como de la normatividad aplicables;
- VIII.- Informar periódicamente a la Junta de Gobierno del cumplimiento de sus funciones y actividades; y
- IX.- Las demás que determinen las leyes, este ordenamiento, el Reglamento Interior del "Instituto" y demás normatividad de la materia, que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Director General:

- I.- Representar legalmente al "Instituto";
- II.- Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos relacionados con las actividades de éste, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- III.- Organizar, coordinar y supervisar el desarrollo de las funciones del "Instituto", acorde a los objetivos, las políticas culturales y lineamientos que dispone el presente Decreto, así como las que emita la Junta de Gobierno, observando las disposiciones legales y normativas existentes;
- IV.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los programas, acuerdos y disposiciones tanto en materia cultural como administrativa que considere necesarios para el buen funcionamiento del "Instituto";
- V.- Poner a consideración de la Junta de Gobierno, de acuerdo con los ordenamientos aplicables; el proyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos del "Instituto";
- VI.- Formular y proponer a la Junta de Gobierno, el proyecto de Reglamento Interior del "Instituto", así como sus reformas, con base en un modelo de administración y disciplina que permita asegurar el cumplimiento de sus objetivos;
- VII.- Proponer a la Junta de Gobierno, el otorgamiento de poderes a personas físicas o jurídicas, para que en nombre y representación del "Instituto", ejerzan y defiendan los derechos del mismo;



QUEZ NAVA
O N° 26
JE.

VIII.- Coordinar los proyectos y programas del "Instituto" con los de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales;

IX.- Vigilar la correcta administración del "Instituto";

X.- Elaborar y mantener actualizadas, las plantillas de personal, así como el inventario de los recursos materiales y bienes muebles e inmuebles del "Instituto";

XI.- Nombrar, suspender y remover al personal que preste sus servicios en el "Instituto", de acuerdo a las

IV.- Expedir, previa autorización del Presidente Ejecutivo, copias certificadas de los documentos que obren en el archivo del "Instituto";

V.- Invitar, previa autorización del Presidente Ejecutivo, a los servidores públicos y a las personas a que hace referencia el presente ordenamiento;

VI.- Tener a su cargo y bajo su responsabilidad, los archivos, documentos y objetos pertenecientes a la Junta de Gobierno; y

VII.- Las demás atribuciones que le confiera la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IX DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 11.- Corresponde a los vocales:

I.- Asistir a las Sesiones de la Junta de Gobierno;

II.- Proponer a la Junta de Gobierno lo que consideren necesario para optimizar los objetivos del "Instituto";

III.- Desempeñar las comisiones, que por acuerdo de la Junta de Gobierno, se les asignen;

IV.- Presentar a la Junta de Gobierno todo proyecto que beneficie al "Instituto"; y

V.- Las demás atribuciones que les confiera la Junta de Gobierno del "Instituto".

CAPÍTULO X DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 12.- La Junta de Gobierno del "Instituto", Sesionará de manera Ordinaria cuando menos cuatro veces al año y en forma Extraordinaria las que sean necesarias.

El quórum de la Junta de Gobierno se integrará con la mitad más uno de sus integrantes.

Para la validez de sus sesiones deberá contarse con el quórum necesario. Los acuerdos que se tomen en éstas, deberán ser aprobados por la mayoría de los asistentes, en caso de empate, el Presidente Honorario tendrá voto de calidad y a falta de éste el Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO 13.- El Orden del día deberá comunicarse a los miembros de la Junta de Gobierno, por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la reunión o de 24 horas si es Extraordinaria, asistiéndole la facultad a cualquiera de sus integrantes de solicitar la inclusión del o de los asuntos de su interés, debiendo ser sometida a la aprobación del pleno antes de dar inicio la sesión.

ARTÍCULO 14.- Son Sesiones Ordinarias de la Junta de Gobierno, las que se realicen conforme al calendario que se apruebe en la Sesión correspondiente, al primer trimestre del ejercicio, y que además sirvan para tratar, por lo menos una vez al año, alguno de los siguientes asuntos:

I.- Elaboración y aprobación del calendario de Sesiones Ordinarias;

II.- Aprobación de las políticas y bases que deban regular el funcionamiento general del Organismo, en sus operaciones y servicios;

III.- Autorización y modificación del Calendario Anual de Actos y Programas, de conformidad por lo dispuesto por este Decreto y el Reglamento Interior;



QUEZ NAVA
ICO N° 26
PUE.

4

IV.- Aprobación de los Programas, Proyectos y Presupuestos del "Instituto" para el ejercicio siguiente al de la celebración de la misma;

V.- Determinación de los precios de bienes y servicios que produzca o preste el "Instituto";

VI.- Aprobación de los informes periódicos que deba rendir el Director General, de acuerdo con el Reglamento Interior;

VII.- Lectura del Dictamen de los estados financieros que al efecto presente el Comisario; y

VIII.- Análisis, discusión y aprobación, en su caso, de los estados financieros del "Instituto", que al efecto presente el Director General.



CAPÍTULO XI DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL "INSTITUTO"

LIC. JOSE LUIS
NOTARIO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- El "Instituto" tendrá la estructura administrativa que determine su Reglamento Interior, de conformidad con su presupuesto.

ARTÍCULO 16.- La relación laboral entre el "Instituto" y sus empleados se regirá por las disposiciones legales aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente Decreto, se creará el Consejo Ciudadano Interno de Cultura. Sus funciones estarán contenidas en el Reglamento Interior del "Instituto".

TERCERO.- Dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente Decreto, se integrará la Junta de Gobierno, el Contralor Municipal nombrará al Comisario Público y a su Suplente.

CUARTO.- La Junta de Gobierno del "Instituto", dentro de un plazo no mayor de noventa días siguientes a la publicación de este Decreto, deberá expedir su Reglamento Interior.

QUINTO.- Para los efectos del presente Decreto, el recinto oficial del "Instituto" será aquél que determine la Junta de Gobierno.

SEXTO.- El Honorable Ayuntamiento de Puebla, pondrá al funcionamiento del "Instituto" los recursos financieros, materiales y técnicos, así como humanos que tienen asignados las Direcciones de Desarrollo Cultural; y de Tradiciones y Valores, las cuales se integrarán al "Instituto".

SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil cinco.- Diputada Presidenta.- EDITH CID PALACIOS.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- PERICLES OLIVARES FLORES.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- ÓSCAR ANGUIANO MARTÍNEZ.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- JUAN AGUILAR HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- El Gobernador Constitucional del Estado.- LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- LICENCIADO JAVIER LÓPEZ ZAVALA.- Rúbrica.